

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, de los causantes OLIVA AGUDELO DE ZULETA y RAMÓN ELÍAS ZULETA MARÍN, radicada al 2020-00051-00; agotado el término de traslado del escrito que contiene el trabajo de partición y adjudicación de bienes. En tiempo no se hizo pronunciamiento. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de Agosto de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Tres (3) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Surte su trámite legal en esta instancia la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, de los causantes OLIVA AGUDELO DE ZULETA y RAMÓN ELÍAS ZULETA MARÍN, radicada al 2020-00051-00.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación del bien relicto, en cumplimiento a lo plasmado en el artículo 509 del código general del proceso, se dejó en traslado el memorial aludido, sin objeción al respecto.

De acuerdo a lo ordenado en el artículo 42 ibídem, realizando la labor de legalidad con el ánimo de garantizar los derechos de quienes intervienen y fungen como interesados en el devenir procesal, encontramos varias falencias en el trabajo elaborado por los profesionales, las cuales deben ser objeto de corrección.

1- Debe ser claro el documento desde sus inicios en que la señora MARÍA NOHELIA ZULETA AGUDELO, además de su interés en la actuación adquirió los derechos de la señora MARTHA CECILIA ZULETA AGUDELO, con la puntuación elegida deja duda de esos derechos porque de la lectura inicial se extrae que actúa como subrogataria de otros derechos herenciales, lo cual rompe con la realidad.

2- En el párrafo denominado “PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN”; se observa que nombre de la señora MARTHA CECILIA contiene error de digitación apareciendo como “MARTAHA”.

3- Al examinar el texto que hace parte de la hijuela única, se registra otro error al digitar la dirección del bien dejado por los causantes, así: “Cr SA”. Igualmente el mismo lo contiene la partida primera de tal partición.

4- En el párrafo denominado “COMPROBACIÓN”, los profesionales del derecho hacen una relación del valor del bien tomando la misma cifra en todos los ítems, lo que debe ser corregido debido a que lo que debe hacerse es enfatizar en este punto sobre el valúo del bien, cada porcentaje que corresponde a los herederos y luego acometer la sumatoria de esas cifras que debe corresponder al valor total del bien.

Es decir en este estadio, ser más claros y específicos al respecto.

Lo anterior nos lleva a concluir que el trabajo debe rehacerse por los representantes de los herederos para obtener una sentencia que satisfaga sus pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.